

**EN LO PRINCIPAL:** DENUNCIA LA COMISIÓN DE HECHOS QUE PUEDEN REVESTIR CARACTERES DE DELITO.

**OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

**SR. MANUEL GUERRA FUENZALIDA  
FISCAL REGIONAL  
FISCALIA REGIÓN METROPOLITANA ORIENTE**

**PAULA GRACIELA DAZA NARBONA**, médico pediatra, Subsecretaria de Salud Pública  
**KATHERINE MARTORELL AWAD**, abogada, Subsecretaria de Prevención del Delito, ponemos en su conocimiento hechos que podrían constituir el delito contemplado de Apropiación Indebida, previsto en el artículo 470 N° 1 en relación con el artículo 467, ambos del código Penal, según los antecedentes que a continuación paso a exponer:

El día 3 de julio de 2021, el señor Alejandro Gil Gómez, en compañía de la señora Andrea Gaete Ferrada, se habrían presentado en el vacunatorio de la Clínica Las Condes, ubicado en Estoril 450, comuna de Las Condes, y habrían exigido a las funcionarias que se encontraban en el lugar, esgrimiendo su calidad de Presidente del Directorio, el primero, y de Gerenta de Enfermería, la segunda, que les hicieran entrega y suministraran a Gil una dosis de la vacuna Pfizer-Biontec, correspondiente al lote EY0585, contraviniendo los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria.

La dosis supuestamente apropiada por el señor Gil se encontraba en poder de la Clínica Las Condes, únicamente debido a que le había sido entregada en administración por la autoridad sanitaria, con la obligación de que dicho establecimiento de salud la suministrara estrictamente en la forma y condiciones que la misma autoridad señale y, en ningún caso, para que se dispusiera de ella a su arbitrio o capricho con fines personales de Gil, en su calidad de propietario de la citada Clínica.

Con posterioridad a los hechos, una vez que Gil se habría apropiado indebidamente de una dosis de la vacuna Pfizer-Biontec, que se encuentra destinada por la autoridad sanitaria del país para ser suministrada a los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile, Gil habría realizado acciones directas destinadas a asegurar la impunidad de su actuar, consistentes en presentar un certificado médico, de fecha 5 de julio de 2021, dos días después de que ya había exigido la inoculación a su respecto con la tercera dosis, donde justificaba su actuar en la indicación médica de la inoculación y, además, despidió a la funcionaria Carla Andrea Garrido Ortiz, que, cumpliendo con las exigencias que impone la autoridad sanitaria, informó el Evento De Error De Programación mediante formulario a la Seremi Metropolitana de Salud.

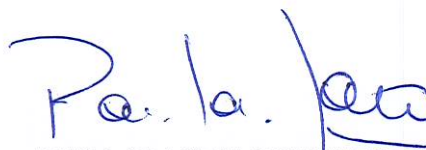
Es necesario hacer presente, que los hechos indicados más arriba, además de la configurar la comisión de los delitos denunciados, perjudica directamente al grupo más vulnerable de nuestra población a quienes se destina dicha inoculación, esto es, niños, niñas y adolescentes.

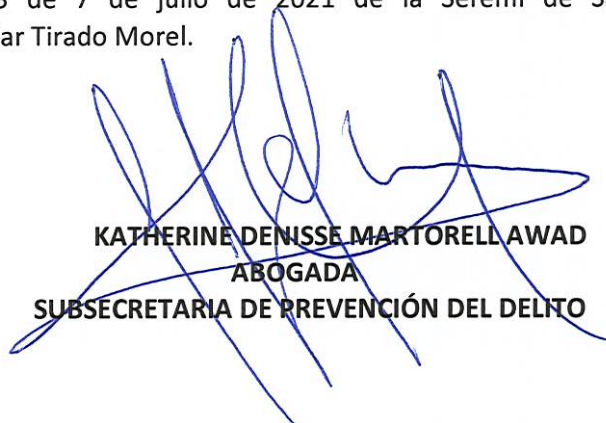
**POR TANTO,**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal, es que solicito tener formulada esta denuncia, para todos los efectos legales, iniciando la investigación penal por el delito indicado y por cualquier otro que se pudiere haber verificado.

**OTROSÍ:** Sírvase tener por acompañado los siguientes documentos:

1. FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE EVENTOS SUPUESTAMENTE ATRIBUIDOS A VACUNACIÓN E INMUNIZACIÓN (ESA VI) O ERROR PROGRAMATICO de fecha 5 de julio de 2021, elaborado por doña Carla Andrea Garrido Ortiz Cabello
2. Acta de Fiscalización N° 0215663 de 7 de julio de 2021 de la Seremi de Salud Metropolitana, suscrita por doña Pilar Tirado Morel.

  
**PAULA GRACIELA DAZA NARBONA**  
MÉDICO  
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

  
**KATHERINE DENISSE MARTORELL AWAD**  
ABOGADA  
SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO